

SECRETARIA: A Despacho del Sr. Juez. Con la presente demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento para su estudio. Sírvasse proveer.

Cali, 05 de marzo de 2021

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 309

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00003-00

DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

DEMANDANTE: EDDIER GIRALDO MARIN

P. DESAPARECIDO; JAVIER ANTONIO GIRALDO RESTREPO

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado

RESUELVE:

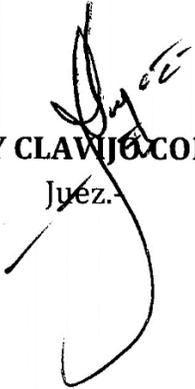
1. **ADMITIR** la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor JAVIER ANTONIO GIRALDO RESTREPO, propuesto por el señor EDDIER GIRALDO MARIN, a través de apoderado judicial.
2. **IMPARTIR** a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577 y siguientes del C.G.P.
3. **NOTIFICAR** por el medio más expedito, a la Procuradora 65 Judicial II de Familia, Infancia y Adolescencia, para que intervenga dentro del proceso y pida las pruebas que estime pertinentes, conforme al citado artículo 579 numeral 1º del C.G.P.
4. **ORDENASE** la citación del desaparecido JAVIER ANTONIO GIRALDO RESTREPO, por edicto conforme lo prevé los artículos 584 y 583 del Código G. del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil. Edicto que se debe realizar el día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la Capital de la República (El Tiempo), y en periódico de amplia circulación en el último domicilio del desaparecido (El País) y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar (RCN Radio – Todelar Radio), que contenga los datos indicados en los literales a y b del numeral 2º del artículo 583 del Código General del Proceso y deberá ser aportado al despacho escaneado mediante memorial.

Las publicaciones se acreditarán conforme lo dispone el Artículo 108 del C. General del Proceso; por tres veces, debiendo mediar más de 4 meses entre una publicación y la siguiente, en la forma establecida en el núm. 2º. del Art. 97 del C.C.

EMPLAZAMIENTO que, además, se incluirá en el Registro de Personas Emplazadas.

5. **RECONOCER** personería al Dr. Edwin Hoyos Sandoval, abogado titulado, para que dentro del presente asunto lleve la representación del demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.